



**Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia**  
Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.  
UOC



**Nota U.O.C.**

MCAL ESTIGARRIBIA, 28 de noviembre de 2025

**Señor**  
**Director Nacional de Contrataciones Públicas**  
**Dr. Agustín Encina Perez**  
**Presente**

La U.O.C. de la Municipalidad MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N° 2264/2024, remite y tramita la **2da etapa de adjudicación** conforme publicado la 1era etapa de adjudicación del siguiente proceso;

**LMCN N° 11/2025 CON ID N° 468574 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**, para la MUNICIPALIDAD DE MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA. -

La adjudicación ha sido realizada se realiza siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas, siendo adjudicado el oferente;

OFERENTE	PUNTAJE OBTENIDO	MONTO ADJUDICADO EN GS.
<p>* <b>Fernando Fabian Rotela Franco</b> Nombre de Fantasia Constructora RLJ RUC 4460863-2 Representante Legal FERNANDO FABIAN ROTELA FRANCO  Dirección Designo Fernandez s/ 1° de mayo Telefono 0971401203 Correo Electrónico oje. fernandorotela@gmail.com</p>	100 PUNTOS	Gs. 800.000.000 - (ochocientos quinientos millones)

Conforme a eso se realiza el trámite administrativo vinculante a remitir (El contrato, el CDP - (Certificado de disponibilidad presupuestaria) y la Resolución de designación de administrador de contrato rectificado que figura al iniciar el proceso en la base y condiciones y de esa forma formalizar y documentar el acto, todo esto a lo que dice,

Ley N° 7021/2022 - **Artículo 59.- Administrador del contrato.**

Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

**Artículo 78.- Sistema de Seguimiento de Contratos.**

Las contratantes, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información.

Respaldado por el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de fecha 01/08/2024:

**Art. 102.- Designación del administrador de contrato.**

Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.

En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo.

**Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.**

Son funciones del administrador del contrato:

- Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;

- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

Y también teniendo en cuenta lo que dice la Resolución DNCP N° 230/2025 de fecha 27/01/2025 vigente desde el 17/02/2025 – Art° 82 – Comunicación posterior del procedimiento de contratación.-

k) Acto administrativo que designa al administrador del contrato

En ese contexto, se remite la Resolución IM N° 2682/2025 – Art° 4:

**Art. 4°: DESIGNAR al funcionario DIRECTOR DE AUDITORIA - CP. MARIO GONZALEZ como administrador de contrato suscrito en el marco de la LMCN N° 11/2025 CON ID N° 468574 . CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.-**

Y conforme fines formales administrativos de simplificación administrativa, amparada por la Ley N° 7021/2022 en los Art° 24 - **m) Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Aclaremos que conforme estamos al tanto de;

Lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, el cual establece los principios y criterios para llevar a cabo una correcta administración financiera en el ámbito estatal. Trabajaremos en estrecha colaboración con las instancias correspondientes para garantizar el cumplimiento de estos requisitos legales.

Y entendiéndolo, lo relacionado al Art. 120 de la Ley N° 7408/2024 "...la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "..., Art. 22 último párrafo de la Ley 1535/99 "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..." y "y la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22..."

Remitimos nota de compromiso para los fines legales pertinentes para la debida publicación bajo preceptos legales formales.-

Por lo que solicitamos la difusión a través del portal y la emisión del código de contratación correspondiente. Adjuntamos Contrato, CDP Resolución de Adjudicación donde se designa el administrador de contrato.-

Atentamente. -



  
C.P. Sonia B. Casarri Ros  
Encargada de UOC  
Municipalidad de Mariscal Estigarribia